CONGRESO de la REPÚBLICA
Área de Trámite Documentario
16 MAYO 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 15:30

MOCIÓN DE ORDEN DEL DÍA N° 11512

MOCIÓN DE VACANCIA POR PERMANENTE INCAPACIDAD MORAL DE LA SEÑORA DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA

Lima, 14 de mayo de 2024

Los congresistas de la República que suscriben, de conformidad a los artículos 102, numeral 2, y 113, numeral 2, de la Constitución Política del Perú, y los artículos 68, literal f), y 89-A del Reglamento del Congreso de la República, presentamos a la Representación Nacional, la siguiente Moción de Vacancia, **contra la señora DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA, debido a su permanente incapacidad moral para el ejercicio de la función pública como Jefa de Estado,** conforme a los siguientes fundamentos:

FUNDAMENTOS DE HECHO:

1°. La causal de vacancia por permanente incapacidad moral se refiere a las **conductas manifiestamente impropias o incompatibles con la dignidad y autoridad de la alta función pública de la presidencia** o a abusos de poder que vulneren valores, principios o bienes jurídicos constitucionales. Lo es, por ejemplo, una situación de ebriedad habitual o de adicción a sustancias psicotrópicas, **la comisión pública de expresiones faltantes a la verdad**, que son conductas indignas o contrarias a la majestad del cargo que se ostenta.

La incapacidad moral, son las acciones u omisiones que, sin constituir infracción constitucional, **constituyen conductas reprensibles al revestir un grado tal de indignidad que deterioran a tal magnitud la dignidad presidencial que hagan que no pueda ser posible que su titular se mantenga en su cargo**;

2°. El juicio político, en sus diversas modalidades, **es un procedimiento constitucional, político, que garantiza el equilibrio de poderes, con frenos y contrapesos, pudiendo separar del cargo a un presidente que, por su inconducta funcional, deteriora gravemente la gobernabilidad de la República;**

3°. García Belaunde, sobre el encuadramiento constitucional de la vacancia por permanente incapacidad moral[1], sostiene que, **la vacancia por la causal de permanente incapacidad moral, es una modalidad de juicio político al presidente de la República, caracterizada por un proceso breve,**

[1] García Belaunde, Domingo (2018). "El juicio político en la encrucijada. Vacancia y renuncia presidencial en el Perú" En: Vacancia por incapacidad moral, Arequipa: Fondo Editorial de la UCSM.

procedente en caso de inconductas y sin más consecuencias que retirarlo del cargo que ocupa (con eventual añadido penal e inhabilitación);

4°. El profesor Abraham García Chavarri[2], profesor de Derecho Constitucional de la Pontifica Universidad Católica del Perú y profesor de Postgrado en otras, señala que si tomamos **el juicio moral en sentido no juridificado, sino más bien amplio y social, la capacidad moral será "juzgada" desde las convenciones culturalmente aceptadas como correctas o buenas, así, incurriría en incapacidad moral aquel sujeto que infringe una determinada prescripción moral, es decir, comete una "mala" conducta, desde una valoración de la comunidad;**

5°. En tal sentido, el juicio moral tiene por finalidad el retiro del cargo a aquella autoridad que ha hecho mal uso, indigno o indecoroso, de su cargo, como es el caso de la actual presidente de la República;

6°. La **incapacidad moral permanente, señalada en el numeral 2 del artículo 113 de la Constitución Política del Perú**, es un mecanismo de control ético político a quien ostenta la Presidencia de la República y tiene por finalidad evaluar la "idoneidad" de su conducta, a fin de verificar su capacidad para la gestión pública en beneficio de las mayorías. En sentido restringido, está vinculado con aquellas conductas éticamente reprochables, de tal gravedad y flagrancia que resulte manifiestamente imposible que el presidente de la República siga en el cargo;

7°. Ahora bien, tras haberse declarado la Vacancia del presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones, **la Sra. Dina Ercilia Boluarte Zegarra**, asumió la Presidencia de la República, desde el 7 de diciembre de 2022, ejerciendo la más alta magistratura del Perú, que le exige un comportamiento ético y moral, que incluye un conjunto de reglas inquebrantables que contribuyen a la fortaleza de las virtudes y los valores básicos del individuo humano;

8°. Sin embargo, la Sra. Dina Boluarte Zegarra, en su condición de presidenta de la República, viene mostrando una conducta que desmerece totalmente el alto cargo que viene detentando;

HECHOS DENUNCIADOS SOBRE LA PERMANENTE INCAPACIDAD MORAL DE LA SRA. DINA BOLUARTE ZEGARRA:

9°. La Sra. Dina Boluarte no tiene ninguna capacidad moral para permanecer en el cargo, todo lo contrario, **como hechos que fortalecen la teoría de su permanente incapacidad**, en el Congreso de la República, **YA SE HAN PRESENTADO HASTA CINCO MOCIONES DE VACANCIA:**

---

[2] https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Advocatus/article/download/4238/4184

9.1. La Moción de Orden del Día N° 5372; por los crímenes de lesa humanidad y asesinatos ocurridos en el marco de la grave crisis social iniciada el 7 de diciembre de 2022, precisamente luego que la traidora y usurpadora Dina Boluarte juramentó como presidenta de la República.

En dicha ocasión se denunció la represión letal del estado contra la población indígena y campesina[3], mediante los siguientes actos:

- **Uso de armas letales y uso letal de armas no letales,** durante la represión de las protestas sociales, en el marco de la grave crisis social, por parte del Ejército y la Policía Nacional del Perú.
- **Permisividad de autoridades del gobierno central,** con un saldo de 48 personas muertas por la represión estatal, 11 en bloqueos de carreteras y un policía, así como centenares de personas heridas en un trágico periodo de violencia estatal, donde las autoridades peruanas han permitido el uso excesivo y letal de la fuerza sea la única respuesta del gobierno.
- **Uso intencional y doloso de la fuerza letal,** a pesar de que las normas internacionales de derechos humanos prohíben el uso de armas de fuego con munición letal, como uno de los principales métodos para dispersar las manifestaciones aun cuando no existía riesgo aparente para la vida de otras personas.
- **Ejecuciones extra judiciales,** en perjuicio de personas inocentes que se encontraban apostadas en el lugar para observar y filmar la protesta de los lugareños tras el uso de gas lacrimógeno por parte de la policía para disolver un cortejo fúnebre de dos jóvenes que habían muerto el día anterior en el aeropuerto de Andahuaylas.

9.2. La Moción de Orden del Día N° 8433; por haber dejado el territorio nacional inconstitucionalmente, dejando en abandono total el Despacho Presidencial, aún en el marco de la crisis política iniciada en diciembre de 2022, e infringiendo el segundo párrafo del artículo 115 de la Constitución Política del Perú.

9.3. La Moción de Orden del Día N° 9647; también por el inconstitucional abandono del cargo con motivo de su viaje al extranjero y haber salido del

[3] Información obtenida de nota de prensa de Amnistía Internacional del 16/02/2023. https://www.amnesty.org/es/latest/news/2023/02/peru-lethal-state-repression/

territorio nacional sin encargar el Despacho Presidencial, con infracción de los artículos 51, 102 y 115 de la Constitución Política del Perú.

En dicha ocasión, su salida temporal del país, desde el 7 al 9 de agosto de 2023, **sin tener ningún vicepresidente que se encargue del despacho presidencial**, **constituye abandono de cargo y del despacho presidencial.**

9.4. **La Moción de Orden del Día N° 10850; por el uso de numerosos relojes de alta gama (marca Rolex)** cuyos valores superan los 14 mil dólares, respecto a los cuales, **habría omitido incluirlos en varias declaraciones juradas de bienes y rentas, habiendo mentido en cada ocasión de presentar dichas declaraciones juradas**, constituyendo causal de vacancia prevista en el artículo 113, numeral 2, de la Constitución Política vigente.

En dicho contexto, la Sra. Dina Boluarte, **habría faltado a la verdad en muchas ocasiones: i)** al presentar su declaración jurada en la fecha de su inscripción como candidata a la vicepresidencia de la república; **ii)** al inicio de ejercer la función pública como ministra de Inclusión Social; **iii)** al presentar las declaraciones periódicas durante el ejercicio de ese carago y al dejar dicha función; **iv)** al inicio de ejercer la residencia de la República; **v)** al presentar las declaraciones periódicas durante el ejercicio de ese carago; **vi)** con ocasión de presentar sus declaraciones a los medios de comunicación, cuando dijo que sus relojes son antaña adquisición;

A pesar de la gravedad de los hechos, **este Congreso de la República, no ha tenido ocasión de escuchar ninguna explicación sobre la procedencia o forma de obtención de los aludidos relojes**.

9.5. **La Moción de Orden del Día N° 10867;** también con motivo de los relojes y otras joyas altamente valiosas que no han sido declaradas, demostrándose su falta de transparencia y, por el contrario, muestra su desobediencia y el desprecio a sus obligaciones como alta mandataria, también causal de vacancia por permanente incapacidad moral.

10°. **Las aludidas mociones de orden del día**, con suficientes fundamentos, contundentes en cada caso, **han sido rechazadas por el Congreso de la República, donde la mayoría insensible con el dolor del pueblo por las numerosas muertes y heridos durante las protestas sociales, viene blindando a la Sra. Dina Boluarte y es cómplice de sus mentiras respecto a los relojes y joyas.**

HECHOS NUEVOS QUE ACREDITAN LA PERMANENTE INCAPACIDAD MORAL:

Más mentiras y actos dilatorios en la investigación sobre los relojes Rolex

11°. Desde que el 14 de marzo de 2024, **cuando el micro noticiero "La Encerrona", reveló sobre un lote de 14 relojes, muchos de ellos de alta gama, que usa la primera mandataria**, peruanos y extranjeros, dentro del país y a nivel internacional, **venimos siendo testigos de los reiterados actos de deshonestidad, vergonzosos, que denigran en absoluto la investidura del más alto funcionario de nuestro país.**

Tal es así que, la Sra. Dina Boluarte, **luego de asegurar su voluntad de colaborar con las pesquisas, ha mostrado actitudes de obstrucción a las investigaciones, cuando solicitó la reprogramación de las diligencias para la exhibición de los tres relojes Rolex y la declaración de la presidenta, los días 26 y 27 de marzo, respectivamente.** Asimismo, un equipo fiscal acudió a la casa de la presidenta en Surquillo, el pasado 27 de marzo, con el objetivo de que ella muestre los relojes de alta gama. Sin embargo, nadie les abrió la puerta.

Tanto es así que, **fue necesario una diligencia de allanamiento en sus domicilios,** en Surquillo y en el Palacio de Gobierno, los cuales se ejecutaron en horas de la noche del 29 de abril de 2024 y en horas de la mañana del día siguiente; en la primera **fue necesario romper la puerta de la vivienda para poder llevar a cabo esta diligencia, al no obtener mayor respuesta**. Allí se encontró un tarjetero con una descripción "Rolex" de color verde en su interior y un cuadernillo verde con la descripción "Warranty Booklet", según acta de allanamiento.

Sólo, luego de los referidos allanamientos, se vio obligada a concurrir a declarar ante el Fiscal de la Nación.

12°. Es así que, luego de veinte días de haberse conocido la noticia, recién el 5 de abril de 2024, la Sra. Dina Boluarte, fue al Ministerio Público para declarar sobre el caso de los relojes Rolex que se encuentran bajo su posesión, los mismos que son objeto de una investigación preliminar por enriquecimiento ilícito y omisión de consignar declaración en documentos.

Ese día, tras rendir su testimonio, Boluarte ofreció una conferencia de prensa donde negó haber incurrido en algún delito. Según dijo, su colección de relojes de alta gama, en realidad, fue sería un préstamo del gobernador de Ayacucho, Wilfredo Oscorima Núñez, su amigo, su hermano, su "waiki". ***"Debo reconocer que fue una equivocación haberlos aceptado en calidad de préstamo. El***

ánimo de querer representar bien a mi país me llevó a aceptarlos, pero ya los he devuelto. Como no son de mi propiedad, no estaba obligada a declararlos", afirmó.

Declaró que los relojes en cuestión los tenía, calidad de préstamo, que le habría dado su "waiki" Wilfredo Oscorima Núñez.

También se refirió a sus joyas, que sobrepasarían los 500 mil dólares, incluida una pulsera Cartier valorada en 56 mil dólares. Nuevamente, lo negó todo, y dijo prácticamente que se trataban de baratijas. ***"¿Dijeron que usaba Cartier? Esta es la pulsera bisutería fina y la uso en forma pública y transparente. Hablaron también de un juego de collar y unos pendientes con perlas cultivadas de 70.000 dólares. Totalmente falso. Estos pendientes y este collar son de marca Unique. Lo tengo desde hace ocho años"***, dijo, mostrando una modesta caja.

Sin embargo, cualquier ciudadano peruano, sin necesidad de preparación especializada, se encuentra totalmente seguro que todo lo manifestado por doña Dina Boluarte es falso.

13°. En el marco de lo descrito hasta esta parte, **los peruanos nos encontramos ante una presidenta mentirosa que pretende confundirnos para evadir su responsabilidad en un hecho que debió esclarecer inmediatamente**, pero al parecer prefiere recurrir a una coartada. **Es tan evidente que se trata de una mentira; trata a los peruanos como si fueran unos retrasados mentales que le van a creer la historia**.

Desde el destape de los relojes Rolex y las lujosas joyas usadas por la Sr. Dina Boluarte, el intento de explicación viró en distintas direcciones. Primero, se dijo que los objetos eran producto de sus ahorros; luego, se dijo que se trataban de imitaciones y, en la actualidad, **se asegura que fueron prestados.**

En opinión de Harold Forsyth [4], exembajador de Perú ante EE.UU., "***el 95% de los peruanos no cree las explicaciones de Dina Boluarte acerca de la posesión de relojes y joyas de alto valor y estas mentiras podrían tener graves consecuencias para su país".***

[4] https://cnnespanol.cnn.com/video/peru-dina-boluarte-rolex-joyas-dusa-tv/

Acceso previo a las preguntas de Patricia Benavides, fiscal de la Nación[5].

14°. Según las noticias difundidas en último domingo, *"Un testigo protegido reveló que la presidenta **Dina Boluarte** accedió de manera anticipada a las preguntas del interrogatorio oficial por las muertes en protestas, según la declaración difundida este domingo por Cuarto Poder de América TV. De acuerdo con el dominical, el exasesor legal de la mandataria, **Óscar Nieves**, habría facilitado esa conexión en el Ministerio Público."*

"El informe, que cita fuentes oficiales, refirió que Boluarte "se quebró tanto" en enero del 2023, cuando Benavides dispuso iniciar una indagación en su contra por presunto genocidio, homicidio calificado y lesiones graves, que estuvo a punto de dimitir al cargo. Sin embargo, retrocedió en su decisión por intervención de Nieves."

"Ese marzo de 2023, Boluarte acudió al Ministerio Público, aunque optó por no declarar ante la Procuraduría, debido a que su equipo legal objetó las preguntas formuladas por esta entidad. Sin embargo, para junio del mismo año, la gobernante se presentó de nuevo ante la fiscal y, según lo reportado en un acta por el dominical, respondió a todas las preguntas, pero eligió mantenerse en silencio nuevamente cuando la Procuraduría le formuló consultas adicionales."

El testigo protegido expuso que, **la presidenta Dina Boluarte, habría tenido acceso de manera anticipada a las preguntas del interrogatorio oficial sobre las muertes en protestas**.

15°. La denuncia descrita, **es otra acción que denota la incapacidad de la Sra. Dina Boluarte Zegarra, cuya consecuencia es la vacancia del cargo de presidenta de la República**;

Ilegal condecoración al presidente del Poder Judicial[6].

16°. Otro acto que deshonra la majestad de la Presidencia de la República es el último hecho de la Sra. Dina Boluarte, quien este miércoles, otorgó la Orden del Trabajo al juez supremo Javier Arévalo, presidente de la Corte Suprema de Justicia y del

[5] https://www.infobae.com/peru/2024/04/29/dina-boluarte-iba-a-renunciar-testigo-protegido-revela-coordinacion-secreta-entre-presidenta-y-patricia-benavides/

[6] https://www.infobae.com/peru/2024/05/01/no-solo-es-descarado-sino-ilegal-dina-boluarte-investigada-por-fiscalia-condecora-al-presidente-del-poder-judicial/

Poder Judicial, en un evento oficial en el Palacio de Gobierno que contó con la presencia del ministro Daniel Maurate y desató una serie de críticas.

En efecto, Dina Boluarte, a nombre del Gobierno, reconoció a Arévalo por ser el primer abogado laboralista en ocupar este cargo y sus significativos aportes a la Ley Procesal del Trabajo, incluida una reforma significativa promulgada en 2023. Sin embargo, **la condecoración fue entregada en un contexto donde la presidenta enfrenta una serie de investigaciones que, si bien se encuentran en fase preliminar a nivel fiscal, eventualmente se presentarán ante el Poder Judicial**.

No solo constituye un acto descarado sino ilegal. **Según el artículo 40, literal b), de la Ley 29277, Ley de la Carrera Judicial, el presidente del Poder Judicial, no puede recibir condecoraciones por parte de litigantes.**

Doña Dina Boluarte, en su calidad de presidente de la República se encuentra en la obligación de conocer dicha prohibición, sin embargo, teniendo investigaciones y procesos ante el Poder Judicial, condecoró al más alto funcionario del Poder Judicial.

Caso del reloj Rolex *modelo 126284RBR*[7].

17. Otra de las noticias de la serie de hechos que causan la permanente incapacidad moral es el referido a uno de los relojes que usó Sra. Dina Boluarte, el cual habría sido adquirido en los Estados Unidos y sin pasar por el control aduanero apareció en su muñeca.

En efecto, según el noticiero dominical "Panorama", el hijo de Oscorima, Wilfredo Oscorima Loja, compró un exclusivo Rolex en Estados Unidos, su sobrino se encargó de traerlo al Perú para que, finalmente, el gobernador de Ayacucho se lo entregara a la presidenta Dina Boluarte. ***"Según el registro, Oscorima Loja realizó la compra de un exclusivo reloj Rolex modelo 126284RBR el pasado 07 de septiembre del 2023, a través de la tienda virtual Jomashop, con sede en Brooklyn, valorizado en 26 mil 215 dólares, cuyo paso se hizo por transferencia bancaria.",*** dice la nota periodística.

---

[7] https://panamericana.pe/panorama/politica/410873-exclusivo-rolex-llegaron-unidos-historia-secreta-viaje-traer-relojes-usados-presidenta#:~:text=Los%20Rolex%20llegaron%20de%20Estados%20Unidos%3A%20historia%20secreta%20del%20viaje,a%20la%20presidenta%20Dina%20Boluarte.

Hecho la transacción, el reloj ha sido entregado en el lujoso hotel "Aloft", ubicado cerca al aeropuerto de Miami, a Fritz Hinostroza Oscorima, sobrino del gobernador de Ayacucho, quien habría viajado con el encargo de traer el Rolex al Perú.

Lo extraordinario del hecho es que, el aludido reloj, teniendo un valor mayor a mil dólares americanos, no ha sido declarado en la SUNAT (Aduanas) pero apareció en poder de la Sra. Dina Boluarte, quien, al ser la poseedora, la tenedora de un artículo adquirido en el extranjero, pero aparece en Perú sin haberse declarado en Aduanas, también estaría cometiendo el delito de contrabando, que se castiga penalmente.

Cruzando información, la tarjeta de autenticidad del Rolex recogido por el sobrino de Oscorima en Miami, es exactamente la misma que fue hallada durante la diligencia de allanamiento en la casa de la Sra. Dina Boluarte, probándose, una vez más, su apego a la mentira de manera recurrente y en consecuencia su incapacidad moral.

Detención de su hermano Nicanor Boluarte Zegarra por el caso "LOS WAIKIS EN LA SOMBRA"[8]

18°. Se tiene la detención de su hermano Nicanor Boluarte Zegarra y su abogado Mateo Castañeda. Ambos fueron detenidos de manera preliminar por presunto tráfico de influencias y otros delitos relacionados con corrupción. Nicanor Boluarte es acusado de liderar una organización criminal que designaba irregularmente prefectos y subprefectos en Lima y provincias. Por su parte, Mateo Castañeda es acusado de intentar sobornar a coroneles de la policía para favorecer a Nicanor Boluarte en las investigaciones en su contra. La detención se llevó a cabo en un mega operativo donde se allanaron los inmuebles de 22 investigados.

En virtud de lo invocado y a la luz de las evidencias nuevamente se pone de manifiesto la permanente incapacidad moral de quien está paradójicamente en la **"obligación moral"** de personificar la honestidad, pulcritud y probidad

[8]Eficcop detiene al hermano de Dina Boluarte y a abogado de la presidenta | operativo | Mateo Castaeda | Corrupción | Nicanor Boluarte | POLITICA | PERU21

Caso coronel PNP Harvey Colchado[9]

19°. En este extremo debemos incorporar el hecho de la detención del coronel Harvey Colchado, jefe del grupo PNP que respalda al Equipo Especial de Fiscales contra la Corrupción del Poder. El coronel Colchado fue el encargado de liderar el allanamiento a la residencia de la presidenta Boluarte como parte del caso de los relojes Rolex. La Inspectora General de la Policia Nacional abrió una investigación contra el coronel y dispuso su destitución, y se informa que esta decisión fue una orden de la jefa de Estado

La destitución del coronel Harvey Colchado ha generado controversia y ha sido mencionada como un posible acto de represalia.

Como es de conocimiento público, el Coronel **Harvey Colchado Huamaní, jefe de la División de Investigación de Delitos de Alta Complejidad (Diviac), fue suspendido temporalmente de su cargo el 13 de abril de 2024.** Esta decisión se tomó a raíz de dos investigaciones en su contra por parte de la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú (PNP).

Las investigaciones se iniciaron por las siguientes razones:

- **Allanamiento a la vivienda de la presidenta Dina Boluarte:** El 28 de marzo de 2024, la DIVIAC allanó la vivienda de Boluarte en busca de pruebas relacionadas con una investigación por presunto enriquecimiento ilícito. La operación fue criticada por algunos sectores por considerarse una intromisión en la vida privada de la mandataria.
- **Celebración de cumpleaños con torta alusiva al allanamiento:** Se difundió en redes sociales una fotografía de la celebración del cumpleaños de Colchado en la que se veía una torta con una imagen del allanamiento a la vivienda de Boluarte. La Inspectoría consideró que esta acción constituía una falta grave a la disciplina policial.

Tras su suspensión, Colchado fue reasignado a un cargo administrativo en la Policía Nacional del Perú – PNP. El 15 de abril, presentó una solicitud para anular su suspensión y ser repuesto como jefe de la DIVIAC.

Algunos sectores ven como una represalia por parte del gobierno de Dina Boluarte por las investigaciones que la DIVIAC ha realizado contra altos funcionarios, incluida la presidenta.

---

[9] **Infobae:** https://www.infobae.com/peru/2024/04/13/harvey-colchado-es-relevado-de-la-diviac-porque-la-presidente-tiene-miedo-asegura-exministro-del-interior/

CONVOCATORIA A ELECCIÓN DE LA FÓRMULA PRESIDENCIAL

La Constitución Política del Perú, en el primer párrafo del artículo 115, prevé el orden de prelación para asumir la Presidencia de la República por motivo de suspensión o vacancia del presidente, posibilidad que puede producirse en aplicación de los artículos 113° y 114° de la Carta Magna.

Conforme al artículo 115, por impedimento o vacancia del presidente de la República, asumen las funciones los vicepresidentes, según el orden en el que aparecen en fórmula presidencial en las elecciones generales y por el tiempo que dure el impedimento, y si éste es permanente quien le suceda en el cargo completará el mandato. Si ninguno de aquellos pudiera asumirlo, la asume el presidente del Congreso de la República por el tiempo que dure el impedimento. Pero si el impedimento es permanente, a diferencia de los vicepresidentes, que completarían el mandato presidencial, el presidente del Congreso está obligado, por mandato imperativo de la Constitución, a convocar inmediatamente a elecciones presidenciales, en otras palabras, no completa el plazo que resta del mandato del antecesor.

En el marco del acotado precepto constitucional, y al encontramos ante una situación excepcional, **al declararse la vacancia en el cargo de la Sra. Dina Boluarte Zegarra, también resulta necesario que, el Congreso de la República, en nombre del pueblo que lo eligió, disponga que el parlamentario que asuma la Presidencia de la República, debe convocar a elecciones del presidente de la República y los vicepresidentes.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1. El **artículo 38** de nuestra Constitución Política del Perú, prescribe que, ***"Todos los peruanos tienen el deber de honrar al Perú y de proteger los intereses nacionales, así como de respetar, cumplir y defender la Constitución y el ordenamiento jurídico de la Nación."***; cuyo cumplimiento es deber de todos los peruanos, de los congresistas y, en especial, de quien ostenta el cargo de presidente de la República;

2. Asimismo, el **artículo 102** de la Constitución, señala que el Congreso tiene como una de sus atribuciones, ***"Velar por el respeto de la Constitución y de las leyes, así como disponer lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores"***, de modo tal que es la institución garante

del Estado de Derecho; y en su numeral 10 precisa como otra de sus atribuciones: ***"Ejercer las demás atribuciones que le señala la Constitución y las que son propias de la función legislativa".***

3. Igualmente, el artículo 113, numeral 2), de la misma Constitución precisa que, **la Presidencia de la República vaca por *"Por su permanente incapacidad moral o física, declarada por el Congreso";*** y el artículo 118, numeral 1, precisa que, ***"Corresponde al presidente de la República: Cumplir y hacer cumplir la Constitución y los tratados, leyes y demás disposiciones legales"***.

4. Del mismo modo, el primer párrafo del artículo 115 de la Carta Magna, precisa que, ***"Por impedimento temporal o permanente del presidente de la República, asume sus funciones el Primer Vicepresidente. En defecto de éste, el Segundo Vicepresidente. Por impedimento de ambos, el presidente del Congreso. Si el impedimento es permanente, el presidente del Congreso convoca de inmediato a elecciones."***

5. El artículo 40, literal b), de la Ley 29277, Ley de la Carrera Judicial, donde prescribe que, **el presidente del Poder Judicial, no puede recibir condecoraciones por parte de litigantes.**

6. De otro lado, en concordancia con las referidas normas constitucionales, el **artículo 23 inciso b)** del Reglamento del Congreso precisa que, ***"Los Congresistas tienen la obligación de cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las leyes del Perú, así como respetar el presente Reglamento del Congreso.";***

7. En el artículo 68, literales e) y f), del Reglamento del Congreso de la República, señala que, **las mociones de orden del día son propuestas mediante las cuales los congresistas ejercen su derecho de pedir al Congreso** que adopte acuerdos sobre asuntos importantes para los intereses del país y las relaciones con el Gobierno; y, entre otros, **proceden mediante pedidos para que el Pleno del Congreso de la República se pronuncie sobre cualquier asunto de importancia nacional y las proposiciones de vacancia de la Presidencia de la República, por la causal prevista por el inciso 2) del artículo 113 de la Constitución Política;**

8. El artículo 89-A del mismo Reglamento regula que el procedimiento para la vacancia presidencial en sede parlamentaria, entendiéndose como la facultad e instrumento de control político que ejerce el Congreso, sobre el Poder Ejecutivo, para la disposición del cargo de presidente de la República por las causales previstas en la misma Carta Magna; y

9. Finalmente, **para la declaración de vacancia se debe contar con la declaración de permanente incapacidad moral** de quien ejerce la presidencia de la República, **produciéndose la consecuencia jurídica directa e inmediata de la vacancia del cargo de presidente de la República**;

POR LO TANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

ACUERDA:

PRIMERO: DECLARAR, la permanente incapacidad moral de la Sra. Dina Ercilia Boluarte Zegarra, en aplicación del artículo 113, numeral 2, de la Constitución Política del Perú, y conforme a los fundamentos de hecho expuestos.

SEGUNDO: DECLARAR, la vacancia de la Presidencia de la República, en la persona de doña **DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA**, y en consecuencia, la aplicación artículo 115 de la Constitución que regula la sucesión presidencial.

TERCERO: ENCARGAR, al parlamentario que asuma la Presidencia de la República, que convoque, inmediatamente, a elecciones del presidente de la República y los vicepresidentes, hasta completar el actual mandato presidencial.

MOCIÓN DE VACANCIA POR PERMANENTE INCAPACIDAD MORAL DE LA SEÑORA DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA

Raúl Chuf Milagros Rivas

Guillermo Bermejo

Edgar Tello

Luis Cordero Jon Tay

Wilson Ruben Quispe Mamani

ALEX FLORES R.

María Agüero Gutiérrez

Isabel Cortez

Víctor Cutipa C.

Waldemar Cerrón

Silvana Robles A.

Susel Paredes Piqué

Segundo T. Montalvo C.

Elías Varas

Bernardo Ortiz